

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



**LXXV Legislatura**

**PROMOVENTEC.** C. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA,

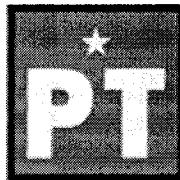
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de septiembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales**

**Mtra. Araceli Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA  
HONORABLE ASAMBLEA**

La suscrita diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en materia de alimentación nutrición, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene su fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que “*Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*”

Asimismo, señala el dispositivo constitucional que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este contexto, la Organización Mundial de la Salud, señala que la nutrición es uno de los pilares de la salud y el desarrollo. La mejora de la nutrición pasa por promover la salud de las madres, los lactantes y los niños pequeños; refuerza nuestro sistema inmunitario; disminuir las complicaciones durante el embarazo y el parto; reducir el riesgo de sufrir enfermedades no transmisibles (como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares), y prolonga la vida.

Dicho organismo internacional señala que una buena nutrición es un elemento fundamental de la buena salud, para ello señala, es importante se fomente a la población la cultura de tener hábitos saludables al incluir en los alimentos una dieta

correcta que proporcione a la persona los nutrientes necesarios para la subsistencia y también para que goce de una condición saludable.

Por otra parte, y en contraposición a la nutrición, nos encontramos con la mala nutrición misma que es referida por la OMS como la carencia, excesos o desequilibrios en la ingesta de energía, proteínas y otros nutrientes.

Es importante señalar que dicho término incluye tanto la desnutrición como la sobrealimentación entendiendo a la primera como el resultado de una alimentación que es de forma continua, insuficiente para satisfacer las necesidades de la energía alimentaria de una absorción diferente o de un uso biológico deficiente de los nutrientes consumidos.

Asimismo, en la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial se reafirmó el derecho de toda persona a tener acceso a los alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Ahora bien, es preciso señalar que no solo la obesidad, el sobrepeso o la desnutrición son la única problemática en el

tema de la nutrición, también nos encontramos con los trastornos de la conducta alimentaria que han causado estragos y cobrado vidas de quienes la padecen, estos trastornos son en nuestra opinión un peligro inminente sobre todo en la población adolescente, en este tipo de trastornos podemos mencionar a la bulimia, la anorexia, permarexia y otros hábitos alimenticios que llevan al desarrollo de enfermedades graves hasta la muerte.

De la misma manera, la OMS adopta el Plan de Acción 2008-2013 sobre la estrategia mundial para la prevención y control de enfermedades no transmisibles con la finalidad de apoyar a millones de personas que se ven afectadas por estas enfermedades que duran toda la vida, para afrontarlas y prevenir las complicaciones secundarias.

Con información reciente, la Organización Mundial de la Salud México se ha catalogado como el segundo país con el mayor número de obesos al contar con más del 70% de la población con este padecimiento.

Desde nuestra perspectiva, el problema no solo radica en la obesidad, sino también en las enfermedades derivadas de una mala nutrición, agudizando dicha problemática cuando no solamente son los adultos quienes se puedan ver afectados sino también nuestra niñez como lo señalaremos en los párrafos siguientes.

De acuerdo con el Programa Sectorial de Salud 2020-2024 del Gobierno Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de agosto del presente año, en el año 2018 de cada 100 niños de entre 5 y 11 años de edad, 17.5 tenía obesidad. Para 2024, el objetivo es revertir la tendencia al alza de los últimos años y reducir esa cifra a 12.5 lo anterior con dicho programa.

Uno de los objetivos de dicho programa tiene como propósito la atención de los problemas predominantes de salud pública, como es la obesidad y las enfermedades no transmisibles, entre otros.

En este contexto, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición en el 2018, señaló que el sobrepeso y la obesidad en la población infantil de los 5 a los 11 años pasaron del 34.4 por ciento en

2012 a 35.6 porciento, en la población de los 0 a los 4 años se identifica con riesgo de sobrepeso en un 22% en el 2018.

Dicha encuesta señala que en el caso de la población adolescente en el año 2012 pasó del 33.2 por ciento al 35.8 por ciento en el 2018 en el caso de los hombres, la prevalencia aumentó también en el caso de las mujeres pues en el año 2012 se incrementó del 35.8 por ciento al 41.1%.

En este sentido, la obesidad y el sobrepeso constituyen uno de los mayores retos para la salud pública en el siglo XXI, y han sido considerados como una pandemia por su gran impacto y los daños que ocasionan al aumentar considerablemente el riesgo de padecer enfermedades crónicas como la diabetes mellitus, enfermedades del corazón, cerebrovasculares y cáncer, entre otras.

Si a lo anterior, le agregamos la llegada del Covid-19 a nuestro país el resultado es que nos encontramos ante la presencia de una SINDEMIA lo que se traduce en la suma de dos o más epidemias o brotes de enfermedades concurrentes o secuenciales en una población con interacciones biológicas, lo

que agrava aún más con la epidemia del sobrepeso y la obesidad.

De esta manera, la presente iniciativa se enmarca conforme al marco jurídico internacional y nacional en este tema en particular la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 24 numeral 2 inciso e) señala que:

*“Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho, y en particular adoptarán las medidas apropiadas para:*

*Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.”*

En nuestro país, tenemos la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que en diversas disposiciones protegen a las Niñas, Niños y Adolescentes que en la parte que nos interesa establece:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

...

III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;

Similar redacción y derechos a favor de la niñez y la adolescencia la encontramos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Finalmente, nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, considera de gran relevancia realizar las modificaciones constitucionales para erradicar la obesidad y el sobrepeso, pero también para implementar una nueva cultura de la alimentación proponiendo adicionar una fracción al artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León para prever una verdadera política pública con el fin de fomentar una alimentación nutritiva suficiente y de calidad para los habitantes del Estado de Nuevo León, garantizando con ello el derecho y acceso a la salud.

Por estas consideraciones, solicitamos a ésta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** - Se reforma por modificación el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, adicionando una fracción vigésima octava recorriéndose la subsecuente para quedar como sigue:

### **Artículo 85.-**

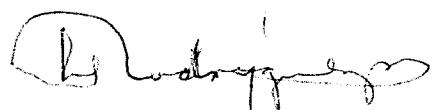
...

**XXVIII.** Establecer Políticas Públicas dirigidas a fomentar una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado.

## TRANSITORIOS

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2020.



**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez.**

**Dip. Asael Sepúlveda Martínez.**



10

CCR\*

10:52 hrs